

Nosotros los miembros de la Asamblea General de la Rama Estudiantil del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE) seccional Universidad Simón Bolívar, hemos convenido la redacción y aprobación de estos Estatutos, de conformidad al artículo 50 de los Estatutos vigentes.

TITULO I DENOMINACION, DEFINICIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Capítulo 1 Denominación, Definición y Domicilio

Artículo 1 Denominación

Esta organización será conocida como la Rama Estudiantil del Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE) seccional Universidad Simón Bolívar, que también obedece a las siglas RE-IEEE-USB.

Artículo 2 Domicilio

La RE-IEEE tendrá su sede en el Laboratorio de Sistemas de Potencia de la Universidad Simón Bolívar, Sede Sartenejas; Baruta, Edo. Miranda.

Artículo 3 Definición

La RE-IEEE es una agrupación estudiantil sin fines de lucro y ajena a toda actividad política, partidarista y/o religiosa. La RE-IEEE goza de autonomía política y funcional, pero depende administrativamente, para ciertos casos, de instancias superiores dentro de la administración central del IEEE.

Artículo 4 Principio

La RE-IEEE se rige por el presente estatuto, por la Constitución y los Estatutos (Bylaws) del IEEE, así como por los Reglamentos Universitarios que apliquen a la regulación de su funcionamiento.

Capítulo 2 Objetivos Generales y Específicos

Artículo 5 Objetivos Generales

La RE-IEEE tiene como fines principales:

- a) Elevar el nivel educativo del estudiante de la Universidad Simón Bolívar en las áreas de Ciencias e Ingeniería en general y el de Eléctrica, Electrónica y de Computación en particular.
- b) Preparar al estudiante para su vida futura como profesional, dándole una visión real de sus posibles futuros lugares de trabajo, y su campo de ejercicio profesional.
- c) Mantener al estudiante al día con lo último en tecnología al alcance del IEEE.
- d) Potenciar las relaciones entre las universidades en que existan las carreras de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computación y Carreras Afines en general, y aquellas que cuentan con Ramas Estudiantiles en particular.
- e) Propiciar el acercamiento de alumnos, miembros estudiantiles y profesores de la comunidad universitaria para promover la cooperación y amistad entre ellos.

Artículo 6

Objetivos Específicos

Para alcanzar los objetivos planteados, la RE-IEEE deberá:

- a) Realizar todo tipo de actividades técnicas tales como conferencias, charlas, foros, cursos, visitas técnicas, etc. con una periodicidad que ayude a mantener una presencia entre la comunidad universitaria.
- b) Mantener las carteleras, como órganos fundamentales de difusión entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Propiciar y potenciar la creación de grupos de trabajo e investigación por disciplinas especializadas, cuando las condiciones así lo ameriten.
- d) Establecer y promover servicios a través de centros de información, de consulta y de ayuda técnica para miembros y en beneficio de la comunidad universitaria en general.
- e) Colaborar con los esfuerzos de la Universidad, la comunidad universitaria y otras organizaciones estudiantiles en la Universidad que propendan a elevar y actualizar los niveles científico-tecnológicos del país.
- f) Realizar actividades recreativas apuntando a promover la unión entre los miembros de la comunidad universitaria.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 7

Supremacía del Estatuto

El estatuto prevalece sobre sus reglamentos, y sobre toda norma emitida por cualquier órgano de la RE-IEEE, pero obedece a la Constitución y los Estatutos (Bylaws) y demás reglamentos de instancias superiores dentro del IEEE y del Reglamento General de la USB.

Artículo 8

Estructura

Son órganos de la RE-IEEE:

- a) Órganos Deliberativos
 1. Asamblea General de Miembros.
- b) Órganos Ejecutivos
 1. Junta Directiva
 2. Direcciones Adjuntas
- c) Órganos Consultivos
 1. Consejo de la Rama

Parágrafo Único: Los órganos de la RE-IEEE ejercen su labor en representación de sus miembros, dentro de los límites y con las responsabilidades señaladas en el presente estatuto y sus reglamentos.

Capítulo 2

Órganos Deliberativos

Sección Única

Asamblea General de Miembros

Artículo 9

Definición

La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano deliberativo de la RE-IEEE y está compuesto por todos los miembros de la RE-IEEE, que estén en pleno uso de sus derechos como tales.

Artículo 10

Competencia

Compete a la Asamblea General de Miembros:

- a) Aprobar el estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones que rijan la RE-IEEE, así como sus modificaciones.
- b) Deliberar, pronunciarse y tomar medidas sobre los problemas que afecten a la RE-IEEE.
- c) Respalda y/o censurar la labor de los miembros de los órganos de la RE-IEEE como tales.
- d) Lo demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 11

Convocatoria

La convocatoria corresponde al Presidente y al Secretario, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito más del 30% de los miembros de la RE-IEEE.
- c) Cuando lo solicite por escrito el Consejero.
- d) Como mínimo una vez por trimestre académico.

Artículo 12

Forma de Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea General de Miembros deberá efectuarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, publicándose como mínimo en la cartelera.

La convocatoria indicará además de la agenda respectiva, fecha y lugar; la hora de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un máximo de 30 minutos.

Artículo 13

Quórum

Para la instalación de la Asamblea General de Miembros se requiere un quórum del 50% +1 de los miembros para la primera citación y sólo de los presentes para la segunda citación.

Artículo 14

Acuerdos

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 75% de los miembros que comenzaron la Asamblea General de Miembros. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el 50% + 1 de los presentes.

Artículo 15

Revocatoria

La revocatoria de acuerdos de la Asamblea General de Miembros procede por reconsideración de la propia Asamblea en sesión diferente de aquella donde se tomó el acuerdo objeto de revisión. Dicha reconsideración requerirá un número de votantes mayor o igual al que tomó la decisión.

Artículo 16

Acta de la Asamblea

Una vez finalizada la Asamblea, es obligatoria la redacción del Acta correspondiente. Ésta debe contener un registro de las decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea y, anexa, la lista de asistentes a la misma.

Capítulo 3 **Órganos Ejecutivos**

Sección 1 **Junta Directiva**

Artículo 17 **Definición**

La Junta Directiva es el órgano directivo y ejecutivo de la RE-IEEE. Sus acuerdos son obligatorios para los miembros y órganos de la RE-IEEE.

Artículo 18 **Miembros**

Conforman la Junta Directiva de la RE-IEEE:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero

Parágrafo Único: También forman parte de la Junta Directiva los Directores Adjuntos existentes, designados de la forma establecida en el presente estatuto.

Artículo 19 **Vigencia**

El periodo de gestión de la Junta Directiva será de un año.

Artículo 20 **Elección de la Junta Directiva**

Los mecanismos y requisitos de elección serán definidos por el Reglamento Electoral pertinente.

Artículo 21 **Competencia**

Compete a la Junta Directiva:

- a) Dirigir las acciones de la RE-IEEE, así como representarla ante organismos externos y superiores.
- b) Recibir y aprobar o rechazar los informes y los acuerdos de los comités de la RE-IEEE ante instancias superiores u organismos externos.
- c) Fiscalizar la conducta de los órganos y miembros de la RE-IEEE.
- d) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva u órganos afines.
- e) Declarar vacante el cargo de la Junta Directiva. En caso de ausencia de Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo, y no se procederá la designación de un sustituto hasta el fin de la gestión. En caso de ausencia de alguno de los cargos de Secretario o Tesorero, la Junta Directiva designará a un sustituto provisional hasta el fin de la gestión.
- f) Nombrar a los Directores de las Direcciones adjuntas.
- g) Representar dignamente a la RE-IEEE-USB en las actividades que así lo requieran.
- h) Lo demás que consagre el presente estatuto.

Parágrafo Único: En caso de ausencia de la Junta Directiva en sus funciones de representación, es competencia exclusiva de la Asamblea General de Miembros la designación del o los representantes.

Artículo 22

Convocatoria

La convocatoria a sesión de Junta Directiva corresponde al presidente y al secretario, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por escrito al menos un miembro de la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito el Consejero.
- c) Con una periodicidad mínima de un mes.

Artículo 23

Ausencia

La Junta Directiva declarará la vacante en algún cargo por:

- a) Muerte.
- b) Pérdida de la condición de alumno de la USB o de miembro del IEEE.
- c) Renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- d) Sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario, de acuerdo al Reglamento Disciplinario.
- e) Abandono del cargo, entendiéndose por tal, el incumplimiento de las labores adquiridas.

Apartado Único

Miembros de la Junta Directiva

Artículo 24

Presidente

Son deberes del Presidente:

- a) Representar a la RE-IEEE ante las autoridades, la Sección Venezuela, y demás instancias superiores, nacionales o internacionales.
- b) Dirigir y coordinar las tareas de la RE-IEEE.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros, en las cuales votará en caso de empate.
- d) Presentar al final de su periodo anual, una memoria sobre la marcha de la RE-IEEE, y el balance general de su ejercicio.
- e) Conjuntamente con el Vicepresidente, actuar como representante ante el Comité Ínter Ramas.
- f) Encomendar tareas a los comités e instalarlos a su cumplimiento.
- g) Autorizar los egresos de la RE-IEEE, conjuntamente con el Tesorero, y el Consejero de considerarlo necesario
- h) Elaborar, conjuntamente con el Presidente Electo del siguiente año, el plan de trabajo para dicho año, y enviarlo a los IEEE Headquarters dentro del plazo señalado.
- i) Elaborar, conjuntamente con el Secretario, el informe anual de las actividades, y cualquier otra documentación requerida, para enviarlo a los IEEE Headquarters dentro del plazo señalado.
- j) Presentar al Consejero el Informe Trimestral elaborado por el Secretario y el Tesorero.
- k) Las demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 25

Vicepresidente

Son deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir la presidencia por ausencia o vacancia del titular.
- c) Las demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 26

Secretario

Son deberes del Secretario:

- a) Llevar al día los archivos de la RE-IEEE.
- b) Elaborar las Actas de la Asamblea General y Sesiones de la Junta Directiva.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la RE-IEEE.
- d) Realizar, conjuntamente con el Presidente las convocatorias a sesión de Junta Directiva y Asamblea General de Miembros, en las que controlará la asistencia.

- e) Elaborar el Informe Trimestral de Actividades para ser anexado al Informe Trimestral que entregará el Presidente al Consejero.
- f) Las demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 27
Tesorero

Son deberes de Tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual de la RE-IEEE, así como presentar el informe económico anual, el cierre contable y los demás que crea conveniente.
- b) Trabajar conjuntamente con los comités respectivos para la captación de fondos para la RE-IEEE.
- c) Llevar al día las cuentas de la RE-IEEE y presentar a la Junta Directiva y al Consejero trimestralmente el Informe Contable.
- d) Los demás que consagre el presente estatuto.

Sección 2
Direcciones Adjuntas

Artículo 28
Definición

Las Direcciones Adjuntas son órganos de promoción y ejecución de las actividades de la RE-IEEE.

Artículo 29
Composición

Entre las Direcciones Adjuntas, deberán existir obligatoriamente las siguientes:

- a) *Dirección de Relaciones Públicas*; encargada de mantener las carteleras, páginas Web y cualquier otro medio publicitario y/o informativo, así como establecer contacto con los Patrocinantes y otros organismos externos a la Rama.
- b) *Dirección de Recursos Humanos*; encargada de llevar un registro actualizado del movimiento y actividades de los miembros de la RE-IEEE, controlar el estado de las membresías en el IEEE y administrar la admisión de los nuevos miembros a la RE-IEEE.

Artículo 30
Creación de Direcciones Adjuntas

La Junta Directiva, de acuerdo a sus necesidades, podrá crear las direcciones adjuntas que crea convenientes, durante su gestión. Entre las Direcciones recomendadas están:

- Dirección de Soporte IEEE (IEEE Support); encargada de recopilar toda la información relacionada con las actividades nacionales e internacionales del IEEE y velar por el cumplimiento del cronograma de actividades.
- Dirección de Tecnología; encargada de supervisar y promover las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en la RE-IEEE-USB.

La creación de dichas Direcciones se realizará por aprobación unánime de la Junta Directiva.

Artículo 31
Estructura Interna

Cada Dirección estará conformada necesariamente por un Director, quien responderá por el avance de su comité. Este Director podrá tener a su cargo un Subdirector, un Secretario, y la cantidad de personas que crea convenientes, para la realización de sus actividades.

Artículo 32

Requisitos de Designación

Para ser designado Director de algún comité se requiere:

- a) Ser miembro de la RE-IEEE
- b) Gozar de pleno uso de sus derechos como miembro de la RE-IEEE.

Artículo 33

Vigencia

El período de gestión de cada comité por área es de un año, salvo resolución de la Junta Directiva.

Artículo 34

Ausencia

La Junta Directiva declarará la vacancia de algún Director Adjunto por:

- a) Muerte.
- b) Pérdida de la condición de alumno de la USB o de miembro del IEEE.
- c) Renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- d) Sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario.
- e) Abandono del cargo, entendiéndose por tal, el incumplimiento de las labores adquiridas.

Artículo 35

Reuniones

Los directores de comité deberán asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, en las que tendrán derecho a voz y voto. Así mismo, en estas presentaran informes mensuales de las actividades de su comité.

Capítulo 4

Órganos Consultivos

Sección Única

Consejero de Rama

Artículo 36

Definición

La RE-IEEE deberá contar obligatoriamente con un Consejero de Rama quien debe ser miembro del IEEE y profesor a tiempo completo de alguno de los Departamentos de la USB pertinentes a las carreras de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Computación.

Artículo 37

Nombramiento

La Sección Venezuela, basada en la recomendación de la Junta Directiva de la RE-IEEE, y en concordancia con las prácticas para el establecimiento de organizaciones estudiantiles en la USB, designará al Consejero, quien ejercerá su cargo por un periodo de dos años.

Artículo 38

Competencia

Compete al Consejero de Rama:

- a) Servir de nexo académico y administrativo entre la RE-IEEE y la Universidad.
- b) Recibir los fondos que le correspondan a la RE-IEEE enviados desde los IEEE Headquarters, y entregárselos al Tesorero.
- c) Asesorar y apoyar a los miembros de la RE-IEEE en lo concerniente a todo tipo de actividades a realizarse, estableciendo contactos industriales y empresariales para la realización de dichas actividades.

- d) Promocionar las actividades de la RE-IEEE entre los demás profesores de la Universidad.
- e) Compartir con los directivos de la RE-IEEE toda la correspondencia y comunicaciones que reciba para ella.
- f) Lo demás que consagre el presente estatuto.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

Capítulo 1 Clases de Miembros

Artículo 39 Miembros No Activos

Son miembros “No Activos” de la RE-IEEE todos los miembros estudiantiles del IEEE inscritos como alumnos de la USB. Como tales, serán usuarios de los servicios que la Junta Directiva pueda ofrecerles. Dichos servicios dependerán de los recursos de que la RE-IEEE disponga para ello.

Artículo 40 Miembros Aspirantes

Son miembros aspirantes, todos aquellos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, inscritos en el IEEE o no, que expresen abiertamente su deseo de participar en las actividades de la RE-IEEE. Podrán conservar este estatus sólo por dos (2) trimestres académicos consecutivos.

Parágrafo Único: Una vez cumplido este período de dos trimestres académicos, y de no haber sido aprobada la condición de miembro activo, el estudiante deberá esperar como mínimo un (1) trimestre académico antes de hacer de nuevo la solicitud.

Artículo 41 Miembros Activos

Son miembros activos de la RE-IEEE todos los estudiantes de la USB, en las carreras afines al IEEE, que como miembros aspirantes, hayan alcanzado los meritos suficientes para ser admitidos como tales, según lo descrito en el artículo siguiente.

Artículo 42 Nombramiento

Los miembros aspirantes podrán ser considerados por el Comité Evaluador una vez que hayan cumplido el lapso mínimo de un trimestre académico participando en las actividades y labores de la RE-IEEE.

Parágrafo Primero: El Comité Evaluador estará conformado por el Director de Recursos Humanos y dos personas más de esta Dirección, escogidos por él para tal fin. En caso de no contar esta Dirección con el número de personas necesario, la Asamblea General de miembros designará el o los cupos faltantes.

Parágrafo Segundo: Los criterios de evaluación a seguir por el Comité Evaluador, deberán ser discutidos en la Asamblea General de miembros antes de iniciar el proceso de admisión de cada trimestre.

Parágrafo Tercero: El proceso de admisión debe llevarse a cabo en la semana 6 de cada trimestre. Cualquier prórroga para este lapso, debe ser discutida y aprobada por la Junta Directiva en sesión ordinaria.

Artículo 43 Miembros Asociados

Son miembros asociados de la RE-IEEE todos los alumnos de la USB que participen en las actividades y labores de la RE-IEEE, siendo estudiantes de carreras no afines al IEEE, así como los miembros estudiantes del IEEE no alumnos de la USB, pero inscritos como alumnos de alguna otra universidad.

Artículo 44 **Nombramiento**

Los miembros asociados serán nombrados como tales por votación unánime y secreta de la Junta Directiva, bajo recomendación del Comité Evaluador.

Artículo 45 **Alusión**

Para los efectos del presente estatuto toda alusión a los miembros se entenderá referida tanto a miembros activos, como a los miembros asociados y aspirantes, salvo especificación.

Capítulo 2 **Deberes y Derechos**

Artículo 46 **Deberes**

Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con el presente estatuto.
- b) Apoyar las iniciativas de la Junta Directiva.
- c) Postularse como candidato a algún cargo de la Junta Directiva en caso de tener las calificaciones necesarias.
- d) Las demás que se desprendan del presente estatuto.

Artículo 47 **Derechos de los Miembros Activos**

Son derechos de los miembros activos:

- a) Participar en las actividades de la RE-IEEE.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano de la RE-IEEE, siempre y cuando se reúna los requisitos que exigen el presente estatuto y el reglamento de elecciones.
- c) Expresarse libremente en el interior de la RE-IEEE.
- d) Exigir a los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de la RE-IEEE el cumplimiento de sus funciones.
- e) Participar en las Asambleas Generales de los Miembros, haciendo uso de voz y voto.
- f) Hacer uso de los servicios de la RE-IEEE.
- g) Los demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 48 **Derechos de los Miembros Asociados**

Son derechos de los miembros asociados:

- a) Participar en las actividades de la RE-IEEE.
- b) Hacer uso de los servicios de la RE-IEEE.
- c) Participar en las Asambleas Generales de los Miembros, haciendo uso de voz.
- d) Los demás que consagre el presente estatuto.

Artículo 49 **Derechos de los Miembros Aspirantes**

Son derechos de los miembros regulares:

- a) Participar en las actividades de la RE-IEEE.
- b) Hacer uso de los servicios de la RE-IEEE.
- g) Los demás que se consagren en el presente estatuto.

Apartado Único
Estatus de miembro del IEEE

Artículo 50
Obligación de los miembros

Es obligación de los miembros de la RE-IEEE-USB mantener vigente su inscripción en el IEEE, una vez que hayan cumplido un (1) año de actividades dentro de la misma. Para la consideración de este período, debe contar el tiempo como miembro aspirante mas el tiempo como miembro activo.

Artículo 51
Obligación de la Junta Directiva

Es obligación de la Junta Directiva de la RE-IEEE-USB, disponer de los mecanismos de financiamiento que permitan a sus miembros mantener vigente su inscripción en el IEEE. Para optar a este financiamiento, los miembros solicitantes deberán contar al menos de un año de actividades y labores dentro de la RE-IEEE-USB, incluido el tiempo como miembro aspirante. Los montos de financiamiento, serán fijados al inicio de cada gestión en base al Informe Contable.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52
Faltas y Sanciones

Las faltas al presente estatuto, y las sanciones pertinentes, serán definidas según lo especificado en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 53
Modificación del Estatuto

Cualquier modificación parcial o total del presente estatuto se hará por acuerdo de la Asamblea General de Miembros, para lo cual se requerirá del 50% +1 de los presentes

Artículo 54
Creación de Reglamentos

La creación de los reglamentos e instructivos necesarios se hará por acuerdo de la Asamblea General de Miembros, para lo cual se requerirá del 50% +1 de los presentes

Artículo 55
Interpretación

La interpretación del presente estatuto esta a cargo de la Junta Directiva de la RE-IEEE-USB, el Consejero y la Junta Directiva de la Sección Venezuela del IEEE.

Artículo 56
Suspensión

En ningún caso se podrá suspender total o parcialmente los efectos del presente estatuto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Quedan derogados los Estatutos aprobados en sesión de la Asamblea General de miembros de septiembre de 2001.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Reglamento Disciplinario previsto en este Estatuto, será aprobado por la Asamblea General de miembros, a la brevedad posible. En el período en que entra en vigencia este Estatuto y la aprobación de dicho Reglamento, seguirá vigente lo dispuesto en el Título 4 de los Estatutos aprobados en sesión de la Asamblea General de miembros de septiembre de 2001.

Segunda: El Reglamento Electoral previsto en este Estatuto, será aprobado por la Asamblea General de miembros, a la brevedad posible. En el período en que entra en vigencia este Estatuto y la aprobación de dicho Reglamento, seguirá vigente lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos aprobados en sesión de la Asamblea General de miembros de septiembre de 2001.

Tercera: A partir de la aprobación de el presente Estatuto, serán considerados en condición de miembros activos, los asistentes a la Asamblea General de miembros que suscriben el mismo. Estos miembros contarán con un período de seis (6) meses para cumplir lo dispuesto en el artículo 50 del presente Estatuto contando con opción inmediata a financiamiento.

Aprobado en la Asamblea General de Miembros del mes de marzo de 2004, estando presentes los abajo firmantes.

El presente documento entra en vigencia, en reemplazo de los Estatutos anteriores, inmediatamente después de su aprobación en sesión de la Asamblea General del día....